



Resolución Administrativa

Ventanilla 08 de ABRIL del 2025

VISTO:

El documento s/n recepcionada el 07 de abril del 2025, presentado por la servidora MATILDE ANGELICA SOBRINO DE LA CRUZ DE TOVAR, y Nota Informativa N° 000436-2025-GRC/HV/UA/AFP, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por el Responsable del Área Funcional de Personal del Hospital de Ventanilla, sobre otorgamiento de licencia con goce de remuneración por causal de fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la autonomía prevista en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Gobierno Regional del Callao, aprobó al Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora, mediante Ordenanza Regional N°000038-2012 de fecha 18 de diciembre del año 2012, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, normativa que regula el régimen laboral general del sector público, los trabajadores tienen derecho a gozar de licencias con goce de remuneraciones por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, entre otras, la misma que se otorga (05) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta (03) tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, de conformidad con el artículo 112° del mismo reglamento;

Que, teniendo en cuenta que la licencia de fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencia y Permisos"; aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, el cual establece el derecho, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la Licencia por Fallecimiento del Cónyuge, Padres, Hijos o Hermano;

Que, mediante Informe Técnico N° 001581-2023-SERVIR-GPGSC, sobre la posibilidad de otorgar Licencia por fallecimiento de familiares u otras personas no previstas legalmente, indica en el numeral 2.5 "Siendo así, la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, en virtud del artículo 112 del Reglamento del Decreto



P. RAMIREZ

Legislativo N° 276. Cabe precisar que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles.

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", los cuales establece pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos a que tienen derecho los trabajadores de la Administración Pública; en el numeral 1.2.3 Licencia por fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos indica: "Se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad u ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al Centro Laboral del servidor o funcionario."

Que, el Artículo 33° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Hospital de Ventanilla, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG, del 02 de noviembre de 2022, establece que "Las licencias son las autorizaciones otorgadas por la entidad que tienen por objeto que el servidor civil no asista al trabajo por un plazo superior a un día; con o sin goce de remuneraciones", y; el artículo 34° establece que los servidores civiles tiene derecho a la licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias, señala en su literal f) del Artículo 10 que, la Unidad de Administración tiene entre sus funciones, el desarrollo de las actividades de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes;

Que, el numeral 7.1 parte in fine del Artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. En tal sentido el numeral 17.1 del Artículo 17° de la presente ley, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante solicitud s/n recepcionada el 07 de abril del 2025, la servidora Matilde Angelica Sobrino de la Cruz de Tovar, identificada con DNI N° 25554233 requiere licencia por fallecimiento de familiar directo, hermano WUILLIAM MERCEDES SOBRINO DE LA CRUZ , acaecido el 01 de abril del 2025, en el Establecimiento de Salud – Alberto Leopoldo Barton Thompson – Callao, adjuntando la copia del Certificado de defunción, y copia de DNI expedidas por el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil, de su extinto hermano;



P. RAMIREZ

Que, el otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo, debe estar sustentada en el Acta de Defunción y/o Certificado de Defunción, en el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por la servidora, su solicitud se encuentra sustentada por motivos justificados por fallecimiento de familiar directo (madre), debiéndose otorgar la licencia con goce de remuneración por el término establecido por ley, por lo que la servidora Matilde Angelica Sobrino de la Cruz de Tovar, debió hacer uso de su licencia con goce de remuneración a partir del 02 de abril al 08 de abril del 2025;

Que, mediante Nota Informativa N° 000436-2025-HVENTANILLA/AFP del 07 de abril del 2025, la responsable del Área Funcional de Personal, al evaluar la solicitud de la precitada servidora, concluye que resulta procedente otorgar la licencia con goce de remuneración a la servidora **Matilde Angelica Sobrino de la Cruz de Tovar** con eficacia anticipada a partir del 02 de abril al 08 de abril del 2025;

Que, de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, normativa que regula el régimen laboral general del sector público, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Ventanilla - RIS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG y Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias;

Que, con el visto bueno del Responsable del Área Funcional de Personal y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR en vía de regularización **LICENCIA** por **FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (hermano)** con goce de remuneración y con eficacia anticipada por el termino de cinco (05) días, desde 02 de abril al 08 de abril del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa a favor de la servidora bajo el Régimen Laboral D.L N° 276, **Matilde Angelica Sobrino de la Cruz de Tovar**.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que el Área Funcional de Personal notifique la presente Resolución Administrativa a las instancias que correspondan y a los interesados, para fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal web de Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).



P. RAMIREZ

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CPC. SEYNER BENICIO SEGURA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION

